

*No está expedita la acción ejecutiva ejercitada por el Banco de Fomento Agropecuario para el cobro del saldo proveniente de un préstamo de avío pecuario, si ella no ha sido recaudada con la liquidación que establece el Art. 65 de la Ley N° 9576 y con el respectivo contrato de avío pecuario.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Superior de Lima en el auto que es materia del recurso, confirmando la de primera instancia, ha despachado ejecución contra don Claudio Mocheco para que pague al Banco de Fomento Agropecuario la suma de S/. 132,657.39, importe de la liquidación que contiene la papeleta de fs. 1 referente al avío pecuario APLP23/25, que le fuera otorgado al ejecutado.

El Art. 65 de la Ley 9576 en que se fundamenta la acción ejecutiva incoada establece que hay acción ejecutiva para cobrar el saldo de un préstamo cuando después de liquidados todos los bienes dados en garantía quedara, ese saldo, a favor del Banco. El Banco no ha presentado esa liquidación ni se conoce el contrato de avío otorgado a Mocheco.

La obligación demandada no tiene los requisitos que señala el inc. 1° del Art. 600 del C. de P. C.

**HAY NULIDAD;** reformando la resolución de vista y revocando la de primera instancia la Corte Suprema se servirá declarar que no está expedita la acción ejecutiva incoada a fs. 2.

Lima, 5 de Enero de 1959.

VELARDE ALVAREZ

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, ocho de Mayo de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas diez vuelta, su fecha cinco de Mayo de mil novecientos cincuentiocho, que confirmando el apelado de fojas cuatro su fecha veintiocho de Marzo del mismo año, despacha ejecución contra don Claudio Mocheo Ilizarbe, en los que le sigue el Banco de Fomento Agropecuario del Perú, sobre cantidad de soles; reformando el primero y revocando el segundo: declararon que no está expedita la acción ejecutiva incoada a fojas dos; y los devolvieron.— **SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. — EGUREN.** — Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 1596/58.— Procede de Lima.